



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

SPD-DAT-2026-1102

San Miguel de Agreda de Mocoa, 22 de julio de 2026



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO

24 JUL. 2023

FECHA 24-07-26 HORA 3:53 pm

No. RAD 064 FIRMA Elizabeth

P.O. 1232

Señores

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Presidente y Honorables Diputados

Mocoa, Putumayo

Asunto: Remisión del Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se otorgan facultades pro tempore al Gobernador del Departamento del Putumayo para reorganizar la red de prestación de servicios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo (DATT - Putumayo) y se dictan otras disposiciones", para radicación y trámite legislativo.

Respetados Diputados,

En ejercicio de la iniciativa que en materia de estructura de la administración departamental le asigna al Gobernador el artículo 300, numerales 7 y 9, en concordancia con el artículo 305 de la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2022, me permito remitir a esa Honorable Corporación el Proyecto de Ordenanza de la referencia, con su respectiva exposición de motivos, para que sea radicado y surta el trámite legislativo correspondiente conforme al reglamento interno de la Asamblea.

El proyecto tiene por objeto otorgar facultades pro tempore al Gobernador, por el término de dieciséis (16) meses improrrogables, para reorganizar administrativa y operativamente el DATT-Putumayo, con el fin inmediato de reubicar su oficina actualmente localizada en el municipio de Villagarzón —en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005755 de 2016, activado por la clasificación de la Secretaría de Movilidad de Villagarzón como Organismo de Tránsito Categoría "A" (Resolución MT No. 20253040053485 del 26 de diciembre de 2025) y, cuando los estudios técnicos correspondientes lo determinen, crear, trasladar o poner en funcionamiento otras sedes operativas y puntos de atención en el Departamento.

La iniciativa cuenta con concepto jurídico favorable de la Oficina Asesora Jurídica Departamental, concepto favorable de la Secretaría de Servicios Administrativos sobre la viabilidad de los movimientos de personal que resulten necesarios, y certificación de no generación de impacto fiscal expedida en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, documentos que se anexan junto con el estudio técnico y demás soportes de la iniciativa.



ANEXOS QUE SE REMITEN

N.º	Documento	Fecha	Entidad que expide	Contenido
1	Concepto Jurídico GJU-2026-1560	03-07-2026	Oficina Asesora Jurídica Departamental	Viabilidad jurídica de la iniciativa
2	Estudio Técnico N.º 01 de 2026	2026	DATT-Putumayo	Necesidad, cobertura y demanda del servicio
3	Resolución MT No. 20253040053485	26-12-2025	Ministerio de Transporte	Clasificación de Villagarzón como Organismo de Tránsito Cat. "A"
4	Mapa de cobertura actual y propuesta	2026	DATT-Putumayo	Cobertura territorial por municipio
5	Concepto SSA-GTH-2026-0811	01-07-2026	Secretaría de Servicios Administrativos – Gestión Humana	Viabilidad de movimientos de personal sin afectación presupuestal
6	Certificación de No Generación de Impacto Fiscal	21-07-2026	DATT-Putumayo	Cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003

Agradezco a esa Honorable Corporación disponer lo pertinente para la radicación, publicación y reparto a comisión del proyecto, quedando el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo atentos a resolver cualquier inquietud técnica o jurídica durante su trámite.

Anexos: ocho (8) - Proyecto de Ordenanza con exposición de motivos y seis (6) anexos, en la forma relacionada.

Cordialmente,

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

NELSON IVAN RIASCOS

Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo

Elaboró:	Liliana del Pilar Portilla V.	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Revisó:	Alejandro Cerón Caicedo	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Aprobó:	Nelson Iván Riascos	Director DATT	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1232
Julio 2A-2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA REORGANIZAR LA RED
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 300 numerales 7 y 9, y 305 numerales 1, 2 y 7 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 617 de 2000; la Ley 819 de 2003; la Ley 1454 de 2011; la Ley 2200 de 2022; la Ley 489 de 1998; la Ley 769 de 2002; la Ley 2050 de 2020; el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); y demás normas concordantes, y

ORDENA:

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Otorgar facultades pro tempore al Gobernador del Departamento del Putumayo para reorganizar administrativa y operativamente el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, con el fin de reubicar la oficina actualmente localizada en el municipio de Villagarzón y, cuando así lo determinen los estudios técnicos correspondientes, crear, trasladar o poner en funcionamiento sedes operativas y puntos de atención adicionales, garantizando la adecuada, oportuna y eficiente prestación de los servicios a cargo de dicho Departamento en todo el territorio departamental.

PARAGRAFO: Las facultades conferidas mediante la presente Ordenanza se otorgan por el término de dieciséis (16) meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y son improrrogables.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Sede principal: lugar donde funciona el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo.
- b) Sede operativa: dependencia desconcentrada que presta de manera permanente los trámites y servicios propios del organismo de tránsito departamental en un municipio o subregión determinada.



- c) Punto de atención: espacio físico o mecanismo de atención, permanente o itinerante, habilitado para la prestación de trámites específicos, sin que ello implique la creación de una nueva sede operativa.
- d) Red operativa de servicios: conjunto integrado por la sede principal, las sedes operativas y los puntos de atención, articulados entre sí para la prestación descentralizada del servicio.
- e) Modelo de atención desconcentrada, itinerante, virtual o mixta: mecanismos complementarios de prestación del servicio que no sustituyen, salvo determinación técnica en contrario, la existencia de sedes operativas permanentes.
- f) Observatorio departamental de seguridad vial.

ARTÍCULO 3. FACULTADES PRO TEMPORE ESPECÍFICAS.

En desarrollo de la presente Ordenanza y dentro de los límites fijados en el artículo 4, el Gobernador del Departamento del Putumayo queda facultado para:

1. Reubicar la oficina del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actualmente localizada en el municipio de Villagarzón hacia otro municipio del Departamento que no cuente con organismo de tránsito municipal propio, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0005755 de 2016.
2. Crear, trasladar, modificar o reubicar otras sedes operativas y puntos de atención del Departamento, cuando así lo justifiquen los estudios técnicos, financieros y de cobertura territorial.
3. Determinar mediante decreto motivado la sede principal, las sedes operativas y los puntos de atención requeridos para la prestación eficiente del servicio, así como su jurisdicción territorial y área de influencia.
4. Definir la organización funcional, operativa y administrativa interna del Departamento, necesaria para el cumplimiento de las competencias asignadas al organismo de tránsito departamental, sin que ello implique la creación de nuevas plantas de personal permanentes por fuera del procedimiento legal ordinario.
5. Gestionar la adquisición, arrendamiento, comodato, adecuación, mantenimiento o utilización de bienes inmuebles destinados al funcionamiento de la sede principal, sedes operativas, puntos de atención con sujeción a las normas de contratación estatal y de bienes públicos.
6. Adelantar los ajustes administrativos, técnicos, tecnológicos y logísticos requeridos para la puesta en funcionamiento de las sedes o puntos de atención, dentro del marco presupuestal vigente.
7. Implementar modelos de atención presencial, desconcentrada, itinerante, virtual o mixta, con el propósito de ampliar la cobertura institucional.
8. Suscribir convenios interadministrativos, acuerdos de cooperación y demás instrumentos jurídicos con entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley, para fortalecer la prestación de los servicios de tránsito y transporte.



9. Adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la interoperabilidad tecnológica y la articulación institucional con organismos nacionales, departamentales y municipales relacionados con el sector tránsito y transporte.

ARTÍCULO 4. LÍMITES DE LAS FACULTADES.

Las facultades conferidas en la presente Ordenanza se ejercerán con sujeción a los siguientes límites:

- a) No podrán utilizarse para crear nuevos empleos permanentes ni modificar la planta de personal de la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, gestión que deberá surtir conforme al procedimiento previsto en la Ley 909 de 2004 y demás normas de función pública.
- b) No podrán comprometer vigencias futuras ni recursos no apropiados, y deberán ajustarse en todo momento al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Plan Financiero del Departamento.
- c) Todo acto administrativo que se expida en desarrollo de estas facultades requerirá concepto técnico previo de la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, concepto financiero de la Secretaría de Hacienda Departamental y concepto jurídico de la Secretaría Jurídica Departamental.
- d) Su ejercicio no podrá extenderse más allá del término fijado en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

CONDICIONES, REQUISITOS Y CONTROLES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 5. ESTUDIOS PREVIOS Y REQUISITOS TÉCNICOS.

Toda decisión adoptada en ejercicio de las facultades otorgadas deberá estar precedida y sustentada, como mínimo, en:

1. Estudio técnico de necesidad, cobertura y demanda del servicio.
2. Estudio jurídico que acredite la competencia del Departamento y la ausencia de conflicto con las competencias de los organismos de tránsito municipales.
3. Estudio financiero que cuantifique los costos de implementación, funcionamiento y sostenimiento, con indicación expresa de la fuente de financiación.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal, cuando la medida implique erogación de recursos.
5. Concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Departamental y de la Secretaría Jurídica Departamental, en los casos que se genere impacto fiscal, para este caso no se modifica ni altera el presupuesto ni las proyecciones de ingresos.



El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo será responsable de consolidar y custodiar los estudios y conceptos de que trata este artículo, los cuales deberán reposar como soporte del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 6. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.

La implementación de las medidas autorizadas deberá ajustarse a los principios de sostenibilidad fiscal, responsabilidad financiera y racionalización del gasto público de que tratan la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003, garantizando en todo momento la disponibilidad de recursos para su funcionamiento y operación, sin comprometer el equilibrio de las finanzas departamentales ni el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Las medidas que impliquen gasto recurrente deberán incorporarse al Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto Departamental de la respectiva vigencia, conforme al Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 7. RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Las actuaciones que se adelanten en desarrollo de la presente Ordenanza deberán respetar los derechos adquiridos de los servidores públicos, las garantías de la carrera administrativa y las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de función pública, en especial la Ley 909 de 2004. En ningún caso los traslados de sede podrán implicar desmejora salarial o desmejora injustificada de las condiciones laborales de los servidores vinculados.

ARTÍCULO 8. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Autorícese al Gobernador del Departamento del Putumayo para adoptar las medidas administrativas, técnicas, operativas y presupuestales necesarias para fortalecer la capacidad institucional del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, garantizando el cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos nacionales en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

La ejecución de la presente Ordenanza se desarrollará bajo los principios de:

- a) Legalidad.
- b) Eficacia y eficiencia.
- c) Economía.
- d) Planeación.
- e) Coordinación interinstitucional.
- f) Desconcentración administrativa.
- g) Modernización institucional.



- h) Seguridad vial.
- i) Accesibilidad de los servicios públicos.
- j) Transparencia y publicidad.
- k) Sostenibilidad fiscal y responsabilidad financiera.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas deberán propender por garantizar el acceso equitativo y oportuno de los habitantes de todas las subregiones del Departamento del Putumayo a los servicios de tránsito y transporte.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos administrativos que se expidan en ejercicio de las facultades conferidas deberán:

- a) Ser motivados y contener referencia expresa a los estudios y conceptos exigidos en el artículo 5.
- b) Publicarse en la Gaceta Departamental y en los medios institucionales de divulgación, garantizando su conocimiento oportuno por parte de la ciudadanía.
- c) Prever, cuando haya lugar a reubicación de sedes, un plan de transición para los usuarios y trámites en curso, que garantice la continuidad del servicio.
- d) Socializarse previamente con las administraciones municipales y, cuando corresponda, con las autoridades de tránsito municipales involucradas.

ARTÍCULO 11. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y CRONOGRAMA.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo deberá presentar al Gobernador un plan de implementación que contenga, como mínimo, el cronograma de ejecución, las fases del proceso, los responsables y los indicadores de seguimiento.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 12. INFORMES A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

El Gobernador del Departamento del Putumayo presentará a la Asamblea Departamental informes anuales sobre el ejercicio de las facultades otorgadas mediante la presente Ordenanza, así como un informe final dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de las mismas,



indicando las actuaciones adelantadas, su sustento técnico, jurídico y financiero, y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 13. CONTROL INTERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La Oficina de Control Interno del Departamento realizará seguimiento al ejercicio de las facultades otorgadas, sin perjuicio del control fiscal a cargo de la Contraloría Departamental y del control social que puedan ejercer las veedurías ciudadanas, de conformidad con la Ley 850 de 2003.

CAPÍTULO V

VIGENCIA

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias a las facultades de reorganización.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de sesiones de la Asamblea Departamental del Putumayo, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

Presidente Asamblea Departamental

Secretario General



DGR-2026-382

San Miguel de Agreda de Mocoa,

Señores:

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Mocoa, Putumayo

REFERENCIA: POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA REORGANIZAR LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetados Diputados,

Me permito poner en consideración de esta Corporación, la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, mediante el cual se solicita autorización para adelantar la reorganización administrativa y operativa del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, en particular la reubicación de la oficina localizada actualmente en el municipio de Villagarzón.

I. ANTECEDENTES

Origen del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo: El DATT fue creado inicialmente por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 1130 del 26 de noviembre de 2002 y complementado por la Resolución MT 20124270480541 del 7 de julio de 2012, la cual ordenó el traslado al Municipio de Villagarzón.

La transición por la Asamblea:

La Ordenanza 813 del 23 de febrero de 2021 creó y estructuró la Subsecretaría y sus sedes, autorizando hasta el 31 de diciembre de 2021 el traslado del Punto de atención de que funcionaba en Villagarzón.

La Ordenanza 840 del 21 de diciembre de 2021 modificó la 813. Autorizó hasta el 31 de diciembre de 2022 la estructura administrativa del DATT y sus sedes (a través de Planeación) y extendió la autorización del traslado del Municipio de Villagarzón hasta el 31 de diciembre de 2022.

La ejecución por Decretos del Gobernador (2022):

- El Decreto 403 del 11 de agosto de 2022 creó la planta del DATT (ordenada previamente).
- El Decreto 904 del 1 de septiembre de 2022 ajustó el Manual de Funciones (fijando los cargos de 3 profesionales y 3 técnicos).



- El Decreto 437 del 1 de septiembre de 2022 modificó la estructura de Planeación para incorporar formalmente el DATT.
- Los Decretos 621 y 593 de diciembre de 2022 crearon formalmente las sedes operativas de Sibundoy y San Miguel (S.M.), respectivamente, lo cual fue avalado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20233040019495 del 15 de junio de 2023 para la sede de Sibundoy.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige que todo proyecto de ordenanza que ordene gasto o conceda beneficios tributarios incluya de manera expresa el impacto fiscal de la medida propuesta y sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, requisito que se acredita mediante la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental, para este caso no se generarán modificaciones al presupuesto ni a las proyecciones financieras de la gobernación del putumayo, por tal razón no aplica.

Que las facultades pro tempore, por su naturaleza excepcional, deben ser precisas, limitadas en el tiempo y en la materia, conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el alcance del artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, razón por la cual el presente proyecto delimita expresamente su objeto, alcance y límites.

La Constitución Política reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y atribuye a las Asambleas Departamentales la facultad de determinar la estructura de la administración departamental y de otorgar facultades pro tempore al Gobernador para el ejercicio de funciones específicas de organización administrativa.

Mediante Acuerdo Municipal No. 008 del 24 de octubre de 2024, el Concejo Municipal de Villagarzón creó la Secretaría de Tránsito y Movilidad de dicho municipio como autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción, conforme a la Ley 769 de 2002. El Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 20253040053485 del 26 de diciembre de 2025, clasificó dicha Secretaría como Organismo de Tránsito Categoría A, habilitándola para adelantar los trámites que hasta ahora presta el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo desde su centro de atención en ese municipio.

El artículo 4 de la Resolución No. 0005755 del 29 de diciembre de 2016 dispone que el organismo de tránsito departamental no podrá tener oficinas en el municipio donde se haya creado un organismo de tránsito municipal, debiendo trasladar dicho punto administrativo a otro municipio del Departamento que no cuente con organismo de tránsito propio. Esta es la causa jurídica directa e inmediata que origina el presente proyecto.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente necesario reubicar las oficinas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actualmente localizada en el municipio de Villagarzón, así como facultar al Gobernador para adelantar la reorganización administrativa y operativa correspondiente.

Adicionalmente, las características geográficas del Departamento del Putumayo, la dispersión poblacional, las dinámicas de movilidad regional y el crecimiento del parque automotor



evidencian la conveniencia de dotar al Gobernador de herramientas ágiles para fortalecer la cobertura institucional del organismo de tránsito departamental en las distintas subregiones, dentro de los límites y controles que este proyecto establece de manera expresa.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, la iniciativa se estructura de forma que cada decisión de creación, traslado o reorganización quede condicionada a estudios previos de necesidad, cobertura, viabilidad jurídica y sostenibilidad financiera, así como a los conceptos favorables de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría Jurídica Departamental, lo que reduce el riesgo de decisiones discrecionales o insuficientemente sustentadas.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 287 de la Constitución Política: reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses y ejercer las competencias que les correspondan.

Artículo 300 numeral 7: faculta a las Asambleas Departamentales para determinar la estructura de la Administración Departamental.

Artículo 300 numeral 9: autoriza a las Asambleas para conceder facultades pro tempore, precisas y limitadas en el tiempo, al Gobernador para el ejercicio de funciones específicas.

Artículo 305 numerales 1 y 2: corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las ordenanzas, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Artículo 305 numeral 7: faculta al Gobernador para crear, suprimir y fusionar empleos de sus dependencias con arreglo a las ordenanzas correspondientes.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 617 de 2000, racionalización del gasto público territorial, **ARTÍCULO 75.-** Libertad para la creación de dependencias. Sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por la ley a los departamentos, distritos o municipios, éstos no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones: desarrollo de políticas de vivienda de interés social, defensa del medio ambiente y cumplimiento de las normas en materia ambiental, atención de quejas y reclamos, asistencia técnica agropecuaria, promoción del deporte, tránsito, mujer y género, primera dama, información y servicios a la juventud y promoción, casas de la cultura, consejerías, veedurías o aquellas cuya creación haya sido ordenada por otras leyes.
- Ley 769 de 2002 — Código Nacional de Tránsito Terrestre, **ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO y ARTÍCULO 6°. ORGANISMOS DE TRÁNSITO.**
- Ley 819 de 2003 — normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, Artículo 5. Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías



3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- Ley 489 de 1998 — organización y funcionamiento de las entidades públicas del orden nacional y territorial.
- *ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen y ARTÍCULO 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- Ley 1454 de 2011 (LOOT) — ordenamiento territorial y esquemas de asociación y desconcentración, Artículo 28, Los departamentos y municipios tendrán autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada; así como el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales.
- Ley 2200 de 2022 — régimen departamental, **ARTÍCULO 1. ARTÍCULO 2 y ARTÍCULO 3.**
- Decreto 111 de 1996 — Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005755 de 2016 y demás normativa concordante en materia de traslado de sedes de organismos de tránsito.

IV. IMPACTO FISCAL (ARTÍCULO 7, LEY 819 DE 2003)

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto no ordena gasto nuevo de manera directa, en la medida en que las facultades otorgadas son de carácter habilitante: cada decisión concreta de creación, traslado o reorganización de sedes deberá contar, de forma previa, con estudio financiero específico, certificado de disponibilidad presupuestal cuando haya lugar a él, y concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Departamental, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de esta Ordenanza.

Para el caso de este proyecto de ordenanza no es necesario que la Secretaría de Hacienda Departamental expida la certificación de impacto fiscal correspondiente, la cual por lo general se anexa a la presentación de proyectos de este tipo, precisando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Plan Financiero vigente del Departamento. Cualquier cifra de costeo detallado (adecuación de infraestructura, dotación, personal, tecnología) deberá incorporarse en dicha certificación y en los estudios técnicos y financieros que soporten cada decreto, y no se anticipa en esta exposición de motivos por no formar parte de la información técnica remitida por la Secretaría de Hacienda a la fecha de radicación.



Ya que la reorganización institucional propuesta no implica necesariamente un incremento permanente del gasto público, en la medida en que las decisiones se adoptarán con fundamento en criterios de eficiencia administrativa, racionalización de recursos y fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional, y en cuanto sea posible, mediante la reasignación de recursos, bienes y personal ya existentes en el Departamento.

V. CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. Da cumplimiento inmediato a la obligación legal de reubicar el punto de atención de Villagarzón, evitando la exposición del Departamento a eventuales actuaciones de incumplimiento normativo.
2. Fortalece la capacidad institucional del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo.
3. Desarrolla esquemas de desconcentración administrativa con controles técnicos, jurídicos y financieros previos.
4. Acerca los servicios públicos a los ciudadanos y reduce tiempos y costos de desplazamiento.
5. Incrementa la eficiencia en la prestación de los servicios y en la gestión del recaudo.
6. Permite implementar herramientas tecnológicas y modelos de atención modernos.
7. Optimiza la utilización de recursos físicos, financieros y humanos existentes, antes que crear nuevas estructuras permanentes.
8. Genera condiciones para una mejor gestión de la seguridad vial en el Departamento.

VI. ALCANCE Y LÍMITES DE LAS FACULTADES

Las facultades que se solicitan tienen carácter temporal, preciso y habilitante, y se encuentran orientadas exclusivamente a la reubicación creación de los puntos de atención y sedes operativas de los municipios y, cuando los estudios técnicos lo justifiquen, a la creación, traslado o reorganización de otras sedes y puntos de atención, dentro de los límites fijados en el artículo 4 de la Ordenanza, sin que en ningún caso habiliten la creación de nuevas plantas de personal permanentes, el compromiso de vigencias futuras no autorizadas, ni la afectación de derechos adquiridos de los servidores públicos.

VII. CONCLUSIONES

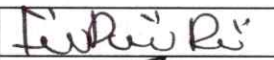
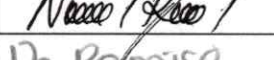
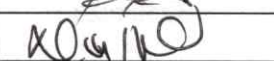
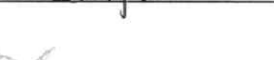
La presente iniciativa constituye, en primer lugar, el cumplimiento de una obligación normativa concreta, la reubicación de la oficina de Villagarzón, y en segundo lugar, una herramienta de fortalecimiento institucional que permitirá al Departamento del Putumayo modernizar la prestación de los servicios de tránsito y transporte, ampliar su cobertura territorial y mejorar las condiciones de acceso de la ciudadanía a los servicios públicos administrativos, con sujeción a controles técnicos, jurídicos y financieros previos que garantizan el uso responsable de las facultades conferidas.



Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente a la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo dar trámite y aprobación al presente Proyecto de Ordenanza.

Presentado por,


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Elaboró:	Liliana del Pilar Portilla V,	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Revisó:	Alejandro Cerón Caicedo	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Aprobó:	Nelson Iván Riascos	Director DATT	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Aprobó:	Luis Ceir Marín	Secretario Departamental	Secretaría de Planeación Departamental	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora Despacho	Despacho del Gobernador	

ANEXOS REQUERIDOS PARA RADICACIÓN

1. Concepto jurídico favorable de la Secretaría Jurídica Departamental.
2. Estudio técnico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo que justifique la necesidad del traslado de la oficina del municipio de Villagarzón y, en su caso, de otras sedes.
3. Copia del Acuerdo Municipal No. 008 de 2024 y de la Resolución del Ministerio de Transporte No. 20253040053485 de 2025.
4. Mapa de cobertura actual
5. Concepto de planta favorable de la secretaría de servicios administrativos departamental.
6. Certificación de no generación de impacto fiscal



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

San Miguel Agreda de Mocoa, 03 de julio del 2026

GJU- 2026-1560

Señor:

NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte
Departamento del Putumayo

Asunto: Concepto jurídico sobre la viabilidad de otorgar facultades pro tempore al Gobernador del Putumayo para la reorganización administrativa y operativa del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte. No. SPDA-DAT-2026-0919

Cordial saludo,

La Oficina Asesora Jurídica Departamental, en atención a su solicitud de concepto jurídico de oficio SPDA-DAT-2026-0919 del 25/06/2026 y en atención a la labor consultiva otorgada a esta dependencia de conformidad con los Decretos Departamentales 312 de 2009 y 232 de 2019, pone bajo su consideración el siguiente concepto:

I. Consulta

El director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento del Putumayo radicó solicitud de concepto jurídico, mediante la cual requiere a la Oficina Asesora Jurídica emitir un pronunciamiento respecto de la viabilidad jurídica de presentar ante la Asamblea Departamental un proyecto de ordenanza que otorgue facultades pro tempore al Gobernador del Putumayo para reorganizar administrativa y operativamente el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.

La consulta surge como consecuencia de la necesidad de adelantar un proceso de fortalecimiento institucional del organismo de tránsito, con el propósito de atender los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte para el adecuado funcionamiento de los organismos de tránsito del orden territorial. En ese contexto, la dependencia consultante solicita establecer si, desde el punto de vista constitucional y legal, resulta jurídicamente procedente que la Asamblea Departamental otorgue facultades pro tempore al Gobernador para adelantar la reorganización administrativa y operativa del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, dentro de los límites y condiciones previstos por el ordenamiento jurídico.

II. Análisis Jurídico

La consulta formulada por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte tiene como finalidad establecer la viabilidad jurídica de presentar ante la Asamblea Departamental un proyecto de ordenanza mediante el cual se otorguen facultades pro tempore al Gobernador del Putumayo para adelantar la reorganización administrativa y operativa del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, con el propósito de atender los requisitos establecidos por la normatividad



expedida por el Ministerio de Transporte para el funcionamiento de los organismos de tránsito del orden departamental.

En primer lugar, resulta necesario precisar que la organización administrativa de los departamentos encuentra su fundamento en la Constitución Política, la cual reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. En desarrollo de este principio, el **artículo 300 de la Constitución Política** atribuye a las Asambleas Departamentales, entre otras funciones, la competencia para determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias y expedir las ordenanzas necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del departamento.

En armonía con el mandato constitucional, la **Ley 2200 de 2022**, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales expedir las ordenanzas en los asuntos de su competencia y determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación, supresión o modificación de las dependencias que la conforman, así como la asignación de sus funciones principales. Igualmente, establece que la estructura administrativa de los departamentos deberá definirse conforme a los lineamientos previstos en la Ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la organización de la administración pública.

Por su parte, el Gobernador, en su condición de jefe de la administración departamental y representante legal del departamento, ejerce las funciones previstas en el **artículo 305** de la Constitución Política y las desarrolladas por la **Ley 2200 de 2022**, correspondiéndole dirigir la acción administrativa del departamento y adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración departamental, siempre dentro del marco de las competencias que le atribuyen la Constitución, la ley y las ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental.

Ahora bien, la consulta tiene origen en la **Resolución No. 0003404 del 5 de noviembre de 1998**, expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se fijan las pautas y requisitos que deben cumplir los organismos de tránsito del orden departamental para la autorización y funcionamiento de sedes operativas. En particular, el literal b) del artículo primero exige acreditar la creación de la dependencia, la estructura administrativa, la organización operativa y la planta de personal, expedidas por la Asamblea Departamental o por la autoridad competente, como requisito previo para obtener la autorización correspondiente. De lo anterior se desprende que la normatividad sectorial exige que el organismo de tránsito cuente con una estructura administrativa formalmente adoptada por la autoridad competente, sin que la Resolución determine de manera específica el mecanismo jurídico mediante el cual dicha organización deba implementarse, razón por la cual corresponde acudir al régimen constitucional y legal que regula la organización administrativa de los departamentos para determinar la procedencia de las herramientas jurídicas disponibles.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que la consulta no versa sobre la creación o modificación directa de la estructura administrativa del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, sino sobre la viabilidad jurídica de que la Asamblea Departamental, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Constitución y la ley, autorice temporalmente al Gobernador para adelantar dicho proceso mediante el otorgamiento de facultades pro tempore. En consecuencia, el análisis debe centrarse en establecer si el ordenamiento



jurídico permite acudir a este mecanismo excepcional como instrumento para materializar una reorganización administrativa dentro de los límites constitucionales y legales.

En ese contexto, la figura de las facultades pro tempore constituye un instrumento excepcional mediante el cual la Asamblea Departamental puede habilitar al Gobernador para ejercer determinadas competencias dentro de un término definido y respecto de materias expresamente delimitadas por la correspondiente ordenanza. Su finalidad consiste en facilitar la ejecución de procesos de reorganización administrativa que, por su complejidad técnica o necesidad de ejecución, requieran una actuación ágil del ejecutivo departamental, sin desconocer la competencia constitucional que corresponde a la Asamblea Departamental en materia de organización administrativa.

Las facultades pro tempore constituyen una habilitación temporal conferida por la Asamblea Departamental al Gobernador para ejercer determinadas competencias previamente delimitadas por la correspondiente ordenanza. Su otorgamiento no implica la renuncia, transferencia definitiva ni sustitución de las competencias constitucionalmente atribuidas a la corporación administrativa, sino el ejercicio de un mecanismo excepcional de habilitación que permite al ejecutivo adoptar, dentro de un término determinado y bajo parámetros previamente definidos, las decisiones necesarias para desarrollar un propósito específico de interés público.

En tal sentido, la Asamblea Departamental conserva plenamente su competencia constitucional para determinar la estructura de la administración departamental, correspondiéndole definir el alcance material de las facultades, el término para su ejercicio y los límites dentro de los cuales deberá actuar el Gobernador, garantizando el respeto por el principio de legalidad y por la distribución constitucional de competencias entre los órganos departamentales.

No obstante, el ejercicio de dichas facultades debe sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, competencia, temporalidad y especialidad. En consecuencia, la ordenanza que eventualmente las confiera deberá establecer de manera expresa el objeto de la autorización, el término durante el cual podrán ejercerse, el alcance material de las facultades y los límites dentro de los cuales podrá actuar el Gobernador, garantizando que la reorganización administrativa se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales y presupuestales aplicables, así como a los lineamientos previstos en la Ley 489 de 1998 sobre organización y funcionamiento de la administración pública.

En armonía con lo anterior, la Ley 489 de 1998 establece que la organización y funcionamiento de las entidades públicas debe orientarse por criterios de eficiencia, racionalización administrativa, coordinación, eficacia y mejor prestación del servicio público. En consecuencia, toda medida de reorganización administrativa que se adopte en ejercicio de las facultades pro tempore deberá encontrarse debidamente sustentada en estudios técnicos, administrativos, financieros y presupuestales que acrediten su necesidad, viabilidad y conveniencia, garantizando que las modificaciones propuestas respondan a un propósito de fortalecimiento institucional y al adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.

III. Conclusiones



Con fundamento en el análisis constitucional, legal y reglamentario expuesto, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte impulse ante la Asamblea Departamental un proyecto de ordenanza mediante el cual se otorguen facultades pro tempore al Gobernador del Putumayo para adelantar la reorganización administrativa y operativa del organismo de tránsito, correspondiendo a la Asamblea Departamental, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, estudiar la iniciativa y decidir sobre su aprobación, modificación o rechazo.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico no se advierte impedimento normativo para que la Asamblea Departamental conozca y tramite un proyecto de ordenanza con dicho propósito, sin perjuicio de la valoración que esa Corporación deba realizar respecto de su conveniencia administrativa, técnica y financiera dentro del correspondiente trámite legislativo.

IV. Alcance del presente concepto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades en respuesta a consultas formuladas en ejercicio del derecho de petición constituyen criterios de interpretación y orientación jurídica, por lo que no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares, ni comprometen la responsabilidad de la Administración frente a decisiones que deban adoptarse en cada caso concreto.

En ese sentido, el presente concepto se emite con fundamento en la información suministrada por la dependencia consultante y en el marco normativo vigente al momento de su elaboración, con el propósito de orientar jurídicamente la actuación administrativa respecto de la consulta formulada.

En consecuencia, El presente concepto se limita al análisis de la viabilidad jurídica del mecanismo consultado y no constituye pronunciamiento sobre la conveniencia administrativa, financiera o presupuestal de la reorganización propuesta, aspectos cuya valoración corresponde a las autoridades competentes dentro del trámite de elaboración y discusión del respectivo proyecto de ordenanza. corresponderá al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, en ejercicio de sus competencias y bajo su responsabilidad, evaluar la conveniencia, oportunidad y procedencia de impulsar el correspondiente proyecto de ordenanza, así como garantizar que el mismo se encuentre debidamente sustentado en los estudios técnicos, administrativos, financieros y presupuestales que resulten necesarios y que su contenido se ajuste plenamente a la Constitución, la ley y las demás normas que regulan la materia.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente

PLINIO MAURICIO RUEDA GUERERO
Jefe de Oficina Jurídica Departamental

Elaboró	Victor Ivan Fajardo Rios	Oficina Jurídica Departamental	Profesional de apoyo Especializado	
---------	--------------------------	--------------------------------	------------------------------------	--



ESTUDIO TÉCNICO N.º 01 de 2026

Necesidad, cobertura y demanda del servicio para el traslado de la oficina de Villagarzón y reorganización de la red de prestación de servicios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo.

1. OBJETO

Determinar, con criterios técnicos de necesidad, cobertura territorial y demanda del servicio, la viabilidad y las condiciones para el traslado de la oficina del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actualmente localizado en el municipio de Villagarzón, así como formular una propuesta de reorganización de la red operativa de servicios (sede principal, sedes operativas y puntos de atención) para las subregiones del Departamento.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- Ley 2050 de 2020, modernización y fortalecimiento de los organismos de tránsito.
- Resolución del Ministerio de Transporte N.º 0005755 del 29 de diciembre de 2016, artículo 4: prohibición de coexistencia de sede departamental y organismo de tránsito municipal en el mismo municipio.
- Acuerdo Municipal N.º 008 del 24 de octubre de 2024 (Concejo Municipal de Villagarzón): creación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Villagarzón.
- Resolución del Ministerio de Transporte N.º 20253040053485 del 26 de diciembre de 2025: clasificación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Villagarzón como Organismo de Tránsito Categoría A.

3. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL ACTUAL

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo opera actualmente en la oficina en el municipio de Villagarzón y sede operativa en el Municipio de Sibundoy, desde donde atiende trámites de matrícula, traspaso, licencias de tránsito, revisión documental, registro de vehículos y demás actuaciones propias de la autoridad de tránsito departamental para los municipios que no cuentan con organismo de tránsito propio.

Con la creación y categorización del organismo de tránsito municipal de Villagarzón (Categoría A), dicho municipio queda habilitado para asumir de manera autónoma la prestación de estos trámites dentro de su jurisdicción, lo que: (i) activa la prohibición del artículo 4 de la Resolución 0005755 de 2016; y (ii) libera a la DATT-Putumayo de la atención directa de ese municipio, permitiendo reorientar su oficina hacia municipios que continúan sin organismo de tránsito propio.



Los siete (7) municipios de referencia para el análisis de cobertura departamental son: Mocoa (capital departamental, sede administrativa principal), Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Asís, Valle del Guamuez, Orito y San Miguel.

En el Municipio de Puerto Leguizamo se pretende contar con un Punto de atención Administrativo.

4. ANÁLISIS DE NECESIDAD DEL TRASLADO

La necesidad del traslado se sustenta en tres órdenes de razones:

1. Jurídica: existe una obligación normativa expresa y de aplicación inmediata (artículo 4, Resolución 0005755 de 2016) que impide mantener la sede departamental en un municipio con organismo de tránsito propio ya categorizado por el Ministerio de Transporte.
2. Operativa: la permanencia de la oficina en Villagarzón generaría duplicidad de competencias, riesgo de conflictos de trámite y confusión para el usuario, en tanto dos autoridades de tránsito (municipal y departamental) coexistirían sobre el mismo territorio para los mismos trámites.
3. Estratégica: la reubicación permite redistribuir la capacidad operativa del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo – DATT, hacia municipios de la subregión sur (Puerto Caicedo - Puerto Asís – Valle del Guamuez – Orito – San Miguel) y del eje del Caquetá (Puerto Guzmán), actualmente con menor cobertura permanente, atendiendo el principio de accesibilidad de los servicios públicos.

5. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE LA NUEVA OFICINA

Se proponen los siguientes criterios ponderados para la evaluación de alternativas de reubicar la oficina que opera actualmente en el municipio de Villagarzón, a aplicar por la Dirección con información oficial actualizada:

Criterio	Ponderación sugerida
Ausencia de organismo de tránsito municipal propio	25%
Población y parque automotor del municipio y su área de influencia	20%
Conectividad vial con los demás municipios de la subregión	20%
Disponibilidad de infraestructura física adecuada (inmueble)	15%
Cobertura de conectividad tecnológica (internet, energía) para operación de RUNT	10%
Costo estimado de adecuación y funcionamiento	10%



Sobre la base de estos criterios, y sin perjuicio de la verificación técnica definitiva que debe adelantar la Dirección con información primaria, los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Guzmán constituyen los candidatos preliminares de mayor pertinencia por su ubicación en corredores viales estratégicos y por no contar, a la fecha de este estudio, con organismo de tránsito municipal propio categorizado.

6. PROPUESTA DE RED OPERATIVA FUTURA

Se propone una red operativa organizada en tres niveles, conforme a las definiciones del artículo 2 del proyecto de ordenanza:

- Sede principal Administrativa: Mocoa (capital departamental), donde continuará funcionando la dirección general y las dependencias directivas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo – DATT.
- Sede Principal operativa: a determinar mediante decreto, entre los municipios candidatos identificados (preliminarmente Puerto Caicedo y/o Puerto Guzmán), para la atención permanente y de mayor complejidad de trámites.
- Sede Operativa: Municipio de Sibundoy.
- Puntos de atención Administrativa: Puerto Leguizamo y San Miguel, (para trámites residuales del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo – DATT, con modelo itinerante o desconcentrado), dada su condición fronteriza y menor densidad relativa de trámites, sujeto a validación de demanda real.

7. CRONOGRAMA ESTIMADO DE IMPLEMENTACIÓN (REFERENCIAL)

Fase	Plazo estimado
Expedición de la Ordenanza y posesión de facultades	1 Mes
Estudios técnico, jurídico y financiero definitivos para el decreto de traslado	10 días
Expedición del decreto de reubicación de sede (Anexo 6)	5 días
Adecuación de infraestructura y traslado físico	1 Mes
Plan de transición y divulgación a usuarios	1 Mes
Puesta en funcionamiento de la nueva sede operativa	2 Meses
Evaluación de sedes operativas y puntos de atención adicionales	8 Meses
Informe final a la Asamblea Departamental	Mes 24



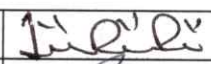
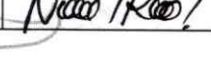
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el diagnóstico y análisis técnico expuestos, esta Dirección concluye que resulta técnicamente necesario y justificado el traslado de la oficina del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo – DATT, actualmente localizada en el municipio de Villagarzón, y recomienda al Gobernador, una vez recibidas las facultades pro tempore, adelantar el proceso de selección definitiva de la nueva sede conforme a los criterios ponderados del numeral 5, con fundamento en información primaria actualizada y previo agotamiento de los conceptos financiero y jurídico exigidos por el artículo 5 del proyecto de ordenanza.

Se firma en Mocoa, Putumayo, a los ____ días del mes de _____ de 2026.


NELSON IVÁN RIASCOS

Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo

Elaboró:	Liliana del Pilar Portilla V.	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Revisó:	Alejandro Cerón Caicedo	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Aprobó:	Nelson Iván Riascos	Director DATT	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053485

de 26-12-2025



"Por la cual se clasifica la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO como Organismo de Tránsito Categoría A"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y la Resolución No. 20253040014635 de 21 de abril de 2025,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política pública en materia de tránsito.

Que conforme a lo dispuesto por el legislador, las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre rigen en todo el territorio nacional, siendo su objeto primordial regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, en las que internamente circulan vehículos; así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que en ese contexto, la ley define quienes tienen la calidad de autoridades de tránsito, establece una distribución de competencias entre los niveles de la administración territorial y determina la manera como deberá articularse el ejercicio de las mismas, señalando como regla básica que el manejo del tránsito en el territorio de su respectiva jurisdicción es competencia primaria de los municipios y que sólo en ausencia de autoridad de tránsito en el nivel municipal, la función deberá asumirla las Secretarías Departamentales de Tránsito.

Que mediante la Resolución No. 3846 del 11 de agosto de 1993, se fijan las pautas para la clasificación, reclasificación y reglamentación de los Organismos de Tránsito municipales.

Que la Ley 1310 de 2009 *"Por la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 2, define a los Organismos de Tránsito como entidades públicas del orden municipal distrital o departamental con funciones de autoridad administrativa en materia de tránsito, que tienen como fin organizar, dirigir y controlar el tránsito de su jurisdicción y por tanto deben contar con una estructura orgánica, incluyendo un grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito los cuales tendrán el carácter de empleados públicos, lo que implica que están sujetos a las condiciones establecidas por el Departamento Administrativo de Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que bajo radicado No. 20243031049662 del 25 de junio de 2024 el alcalde municipal de Villagarzón, Putumayo solicitó la asesoría contenida en el literal a del artículo 1 de la Resolución No. 3846 del 11 de agosto de 1993, la cual fue atendida por el Ministerio de Transporte mediante comunicado radicado MT No. 20244260749621 del 27 de junio de 2024.

Que con solicitud radicada con No. 20243031737082 del 17 de octubre de 2024, el Alcalde del Municipio de Villagarzón, Putumayo, solicitó la clasificación de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053485

de 26-12-2025



"Por la cual se clasifica la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO como Organismo de Tránsito Categoría A"

Que una vez analizados y evaluados los documentos aportados, el día 17 de marzo de 2025 mediante radicado No. 20254260315081, se procedió a solicitar a la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. la visita técnica al municipio de Villagarzón, Putumayo para evidenciar el Cumplimiento de las Condiciones de Operación, Técnicas y Tecnológicas de Dominio y Servicios (COTTDS).

Que mediante el oficio CSR2.2025.41010.S, radicado con No. 20253031589712 del 12 de septiembre de 2025, la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. certifica que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO, cumple con las Condiciones de Operación, Técnicas, Tecnológicas de Dominio y Servicios (COTTDS), de acuerdo con los parámetros establecidos en el contrato de concesión vigente.

Que dentro de los documentos aportados y evaluados por este Ministerio para clasificar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO, en cumplimiento de la Resolución No. 3846 de 1993, se encuentran los siguientes:

- ✓ Acuerdo No. 008 del 04 de octubre de 2024, " *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, expedido por el Concejo Municipal de Villagarzón, Putumayo y su sanción.
- ✓ Certificado del DANE sobre índice poblacional de Villagarzón, Putumayo.
- ✓ Estudio de factibilidad conforme al literal b, del artículo 1 de la Resolución 3846 de 1993.
- ✓ Concepto previo de la Oficina de Planeación Departamental de Putumayo del 02 de agosto de 2024.
- ✓ Descripción de los sistemas de información en operación con que cuenta el Municipio informando sobre las características de los equipos y programas de aplicación.
- ✓ Certificación de Cumplimiento de los requisitos de técnicos y tecnológicos de conectividad con el sistema del RUNT, con que cuenta el municipio de Villagarzón, Putumayo, radicado con el No. 20253031589712 del 12 de septiembre de 2025.
- ✓ Certificado del presupuesto global del Municipio de Villagarzón, Putumayo, expedido por la autoridad competente.
- ✓ Certificaciones del parque automotor registrado en el municipio expedidas por el Organismo de Tránsito Departamental y la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. (radicado CSR2.2025.43042.S - MT No. 20253031671182 del 25 de septiembre de 2025).

Que el Ministerio de Transporte en su calidad de máxima autoridad en materia de Tránsito en Colombia, una vez los organismos de tránsito son creados por las autoridades de la respectiva jurisdicción, los clasifica desde sus facultades eminentemente técnicas y considerando las funciones del orden nacional que por ley les corresponde, las cuales les permite realizar trámites relacionados con los vehículos y licencias de conducción, a través del sistema RUNT, otorgar autorizaciones en materia de tránsito y transporte, así como adelantar los procesos contravencionales a los infractores de las normas de tránsito, de conformidad con la categoría en la que sean clasificados.

Que al verificar cada uno de los documentos aportados por el Alcalde del Municipio de Villagarzón, Putumayo, para la clasificación de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 3846 del 11 de agosto de 1993, a determinar los puntajes por cada uno de los factores previstos en la misma:

FACTORES DE CLASIFICACION	OBSERVACIONES	PUNTAJE
POBLACION	26.710	26

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053485

de 26-12-2025



"Por la cual se clasifica la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO como Organismo de Tránsito Categoría A"

AREA DE INFLUENCIA	Municipio pequeño	50
PARQUE AUTOMOTOR	26.338	100
SISTEMATIZACION	Intermedia	75
PRESUPUESTO	\$ 40.643.572.743	100
TOTAL		351

Que considerando lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución No. 3846 de 1993, el cual contempla que los puntajes para clasificar un organismo de tránsito en la categoría "A", es de 350 puntos, Categoría "B", es de 250 puntos y Categoría "C", es de menos de 250 puntos y que el puntaje obtenido por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO es de 351 puntos, se concluye que debe clasificarse en la categoría "A".

Que de acuerdo con la normatividad vigente, la asignación de rangos y series de las especies venales que requieran los Organismos de Tránsito, se debe hacer a través del sistema de información del RUNT, de manera aleatoria y en línea.

Que los Organismos de Tránsito como entidades que desarrollan funciones de control operativo no se pueden constituir como sociedades de economía mixta, toda vez que no cumplen actividades de naturaleza industrial comercial cuyo fin es la obtención, transformación o transporte de uno o bienes para la venta y compra de esos productos, so pena de incurrir en irregularidad, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 769 de 2002.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Clasificar como Organismo de Tránsito Categoría "A" a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO, identificada con NIT. 800054249-0, la cual utilizará el Código 86885 para efectos de su parametrización en el Registro Único Nacional del Tránsito - RUNT.

ARTÍCULO 2.- La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO, debe solicitar la asignación de rangos de especies venales a través del portal de la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y efectuar su operación en dicho sistema, observando lo preceptuado en la Resolución No. 1552 del 2009 o en la que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación de los servicios de tránsito, así como la seguridad e integridad de la información, de conformidad con lo señalado en el Decreto No. 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Organismo de Tránsito en el sistema RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Organismo de Tránsito.

ARTÍCULO 4.- Dado que en el Municipio de Villagarzón, Putumayo está autorizada una sede operativa dependiente del Organismo de Tránsito Departamental de Putumayo, ambos deberán adelantar el procedimiento para el traslado de cuenta de los vehículos registrados en el organismo de tránsito departamental, por la creación, clasificación y puesta en funcionamiento del organismo de tránsito municipal, establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución No.5755 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5.- La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON,





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053485 de 26-12-2025



"Por la cual se clasifica la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGÁRZON, PUTUMAYO como Organismo de Tránsito Categoría A"

PUTUMAYO, deberá iniciar operaciones dentro de los siguientes sesenta (60) días, contados a partir de que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Teniendo en cuenta las funciones delegadas al Organismo de Tránsito por parte de este Ministerio, conforme a la clasificación asignada y lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.3.9.2.2 del Decreto 1079 de 2015, no se puede facilitar a terceros documentos, equipos o implementos destinados a su servicio o permitir uso a aquellos de su razón social por terceros, sin estar autorizados para tal fin, conforme a las normas de la contratación estatal y solo en cuanto al tema de la operatividad, situación que debe ser informada a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Concesión RUNT 2.0 S.A.S., al correo electrónico: concesionrunt2.0@runt.com.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Transporte al correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO 9.- Notificar la presente resolución al Alcalde del Municipio de Villagarzón, Putumayo, al correo electrónico: despacho@villagarzon-putumayo.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11.- Una vez notificada la presente resolución, enviar una copia adicional con destino a la carpeta de la Subdirección de Tránsito.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOUGLAS ANDRÉS GONZÁLEZ PINZÓN
Subdirector de Tránsito

Proyectó:	Diana González Bustacara	Profesional contratista GTTAF	
Revisó:	Aura Inés Castillo	Coordinadora GTTAF.	<i>CH</i>

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 008 DE 2024
(OCTUBRE 04)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y de conformidad con lo señalado en el artículo 313 numeral 3 y 6, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de el, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los Concejos, por medio de acuerdos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

...trabajamos por la calidad humana, social y empresarial"

Villagarzón, Barrio Centro - Calle 2 Carrera 5
Edificio Municipal - Piso 2

Correo electrónico: concejo@villagarzonputumayo.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
CONCEJO MUNICIPAL



Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, señala que "todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el artículo 2 de la ley 1310 de 2009 define al organismo de tránsito y señala que: "Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción".

Que de conformidad al artículo 3 de la ley 769 de 2002 para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte,
Los Gobernadores y los Alcaldes.
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. (...)

Que el artículo 6 de la ley 769 de 2002 establece que son Organismos de Tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito; (...)
- c) **Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos (...)**

Que la Resolución 3846 del 11 de agosto de 1993 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte hoy Ministerio de Transporte fijó las "(...) pautas para la creación, funcionamiento, y reglamentación de los Organismos de Tránsito y Transporte" y en su artículo 1 señala que: "Previo a la creación del Organismo de Tránsito y Transporte, los municipios interesados deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar asesoría técnica al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito a efectos de establecer la estructura orgánica y funciones que debe cumplir.
- b. Elaborar un estudio de factibilidad que como mínimo debe contener:
 - Área de influencia del municipio, teniendo en cuenta la existencia de otros Organismos de Tránsito en la región.
 - Flujo vehicular.
 - Parque Automotor.
 - Presupuesto de funcionamiento que incluya los posibles ingresos generados.
 - Estructura administrativa y operativa.
 - Análisis del servicio público de transporte, urbano, suburbano periférico y veredal.
 - Evaluación de los requerimientos en sistematización.
 - Plan vial del municipio.

Que en cuanto a la estructura administrativa y operativa del Organismo de Tránsito, la ley 909 de 2004 en su artículo 46 estableció que: "Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama

Villagarzón (P), Barrio Centro - Calle 2 Carrera 5
Palacio Municipal - Piso 2

Correo electrónico: p_concejo@villagarzon-putumayo.gov.co

Autuarez



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
CONCEJO MUNICIPAL



Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.12.3 reza: **"Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos.** Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos".

Que en la actualidad el Municipio no cuenta con una dependencia autónoma encargada de ejercer el control preventivo y correctivo, así como la ejecución de una política pública de movilidad, tendiente a respetar las normas de tránsito vehicular y la conservación del espacio público en las zonas restringidas en el marco de las competencias señaladas por la Ley, pues solamente se cuenta con un contratista vinculado a través de la modalidad de prestación de servicios.

Que en el Plan de desarrollo Municipal de Villagarzón 2024 Por todo lo que nos une estamos de vuelta Villagarzón, contenido en el acuerdo No 002 de 2024, el sector 45 de Gobierno territorial, el programa 4599 denominado fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial, producto 4599019, documentos de planeación, se hace alusión a la creación de la secretaria de Movilidad como una política pública.

Que la Alcaldía Municipal elaboró el documento técnico denominado: **"ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA CREACIÓN DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO VILLAGARZÓN"** tomando como lineamiento normativo la Resolución del Mintransporte N° 3846 de 1993 "Por la cual se fijan pautas para la creación, funcionamiento, y reglamentación de los Organismos de Tránsito y Transporte y se derogan las resoluciones número 02444 del 28 de diciembre de 1989 y 04867 del 17 de noviembre de 1992".

Que la Alcaldía Municipal elaboró el documento técnico denominado: **"ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO, MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO"** de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, contemplando entre otros aspectos relevantes:

- Arquitectura Institucional
- Análisis Financiero

...trabajamos con calidad humana, social y empresarial"

Villagarzón (P). Barrio Centro - Calle 2 Carrera 5
Palacio Municipal - Piso 2

Correo electrónico: concejo@villagarzonputumayo.gov.co



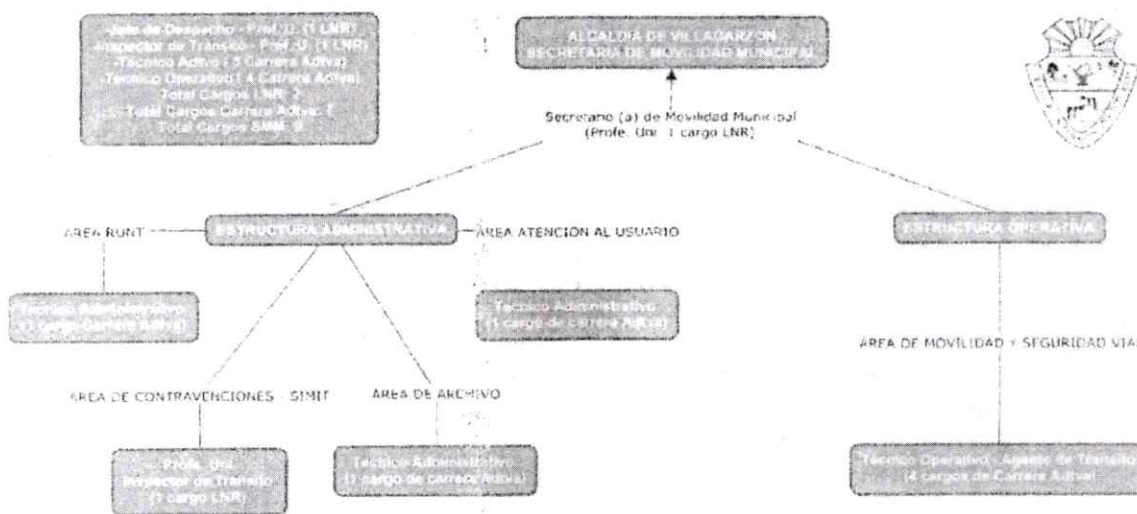


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
CONCEJO MUNICIPAL



- Evaluación de la Prestación de Servicios
- Estructura Administrativa
- Propuesta de Planta de Personal

Los cuales dieron como resultado la estructura administrativa:



Que el estudio identificó los cargos de planta a crear por nivel jerárquico, denominación, área de trabajo, número de cargo y tipo de vinculación:

NIVEL JERARQUICO	DENOMINACION DEL CARGO	AREA DE TRABAJO	Nº DE CARGOS	TIPO DE VINCULACIÓN
Directivo	Secretario de Movilidad Municipal	Secretaría de Movilidad Municipal	1	LNR
Profesional	Profesional Universitario	Secretaría de Movilidad Municipal	1	LNR
Técnico	Técnico Administrativo	Secretaría de Movilidad Municipal	3	CA
Técnico	Técnico Operativo	Secretaría de Movilidad Municipal	4	CA

...trabajamos con calidad humana, social y empresarial

Villagarzón (P). Barrio Centro - Calle 2 Carrera 5
Palacio Municipal - Piso 2

Correo electrónico: concejo@villagarzonputumayo.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
CONCEJO MUNICIPAL



Que el estudio estableció los códigos y grados de los empleos de la siguiente manera:

CANTIDAD	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	Secretario de Movilidad Municipal	020	01
1	Profesional Universitario	219	02
3	Técnico Administrativo	367	01
4	Técnico Operativo de Transito	339	01

- Un cargo de Secretario de Movilidad Municipal:

Decreto No. 785 del 2005 y Ley 1310 de 2009 artículo 8, Decreto 1083 de 2015.

La asignación salarial asignada pertenece al nivel directivo, código 020, grado 01. El presente cargo será de libre nombramiento y remoción.

- Un cargo de profesional universitario.

Decreto No. 785 del 2005 y Ley 1310 de 2009 artículo 8, Decreto 1083 de 2015.

La asignación salarial asignada pertenece al nivel profesional, código 219, grado 02. El presente cargo será de libre nombramiento y remoción.

- Tres cargos de técnico administrativo.

La asignación salarial asignada pertenece al nivel técnico, código 367, grado 01. Empleado público de carrera administrativa.

- Cuatro cargos de técnico operativo de Transito:

La asignación salarial asignada pertenece al nivel técnico, código 339, grado 01. Empleado público de carrera administrativa, conforme a la ley 1310 de 2009 artículo 6.

Que la Secretaría de Planeación Departamental del Putumayo, a través del oficio SDP-DATT-502 del 02 de agosto de 2024 rindió concepto previo favorable, sugiriendo al Municipio de Villagarzón anexar este documento al Acuerdo ante el Concejo Municipal de Villagarzón, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia C-1051 de 2001.

Que hacen parte del presente Acuerdo los siguientes anexos:

- a) Estudio de factibilidad.
- b) Concepto previo de la Secretaria Departamental de Planeación sobre la viabilidad de creación de la Secretaría de Movilidad de fecha 02 de agosto de 2024.

...trabajamos con calidad humana, social y empresarial"

Villagarzón (P), Barrio Centro - Calle 2 Carrera 5
Palacio Municipal - Piso 2

Correo electrónico: concejo@villagarzon-putumayo.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
CONCEJO MUNICIPAL



- c) Concepto de viabilidad presupuestal de fecha 30 de agosto de 2024.
- d) Caracterización de seguridad vial.
- e) Certificación del DANE.
- f) Informe legal

Según lo considerado y sustentado en la exposición de motivos de la presente iniciativa se,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Créase el Organismo de Tránsito Municipal denominado "Secretaría de Movilidad Municipal de Villagarzón Putumayo", como una dependencia adscrita a la estructura orgánica de la administración Municipal, conforme a la estructura administrativa y operativa descrita en el "Estudio de Factibilidad para Creación del Organismo de Tránsito y Transporte del Municipio Villagarzón" de acuerdo a la resolución 3846 de 1993 del Ministerio de Transporte y el "Estudio Técnico de Rediseño, Modernización y Fortalecimiento de la Gestión Administrativa para la Creación de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Villagarzón Putumayo" de acuerdo al Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 2°: Otórguese facultades al Alcalde del Municipio Villagarzón Putumayo, por el término de seis (06) meses contados a partir de la correspondiente sanción y promulgación del presente Acuerdo Municipal, para determinar la estructura de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Villagarzón, sus funciones, la escala de remuneración correspondiente a las categorías de empleo, de acuerdo al "Estudio de Factibilidad para Creación del Organismo de Tránsito y Transporte del Municipio Villagarzón" de acuerdo a la resolución 3846 de 1993 del Ministerio de Transporte y el "Estudio Técnico de Rediseño, Modernización y Fortalecimiento de la Gestión Administrativa para la Creación de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Villagarzón Putumayo" de acuerdo al Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 3°: Existirá un periodo de transición desde la solicitud de clasificación y habilitación de la Secretaría de Movilidad de Villagarzón Putumayo por parte del Ministerio de Transporte hasta la puesta en marcha, por lo que las funciones de tránsito y transporte continuarán siendo atendidas por la dependencia que actualmente lleva los distintos procesos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 4°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejal Municipal de Villagarzón a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

AURA AIDENI BASTIDAS GUERRERO
Presidente Concejo Municipal de Villagarzón

YEINN ARIAS DEVIA
Secretaría General Concejo Municipal de Villagarzón

...trabajamos con calidad humana, social y empresarial"

Villagarzón (P), Barrio Centro - Calle 2 Carrera 5
Palacio Municipal - Piso 2

Correo electrónico: concejo@villagarzonputumayo.gov.co





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO

ANEXO 5

MAPA DE COBERTURA ACTUAL Y PROPUESTA DE COBERTURA FUTURA

Red operativa propuesta — DATT-Putumayo (9 municipios)

Puerto Caicedo: candidata principal a sede operativa por su posición estratégica

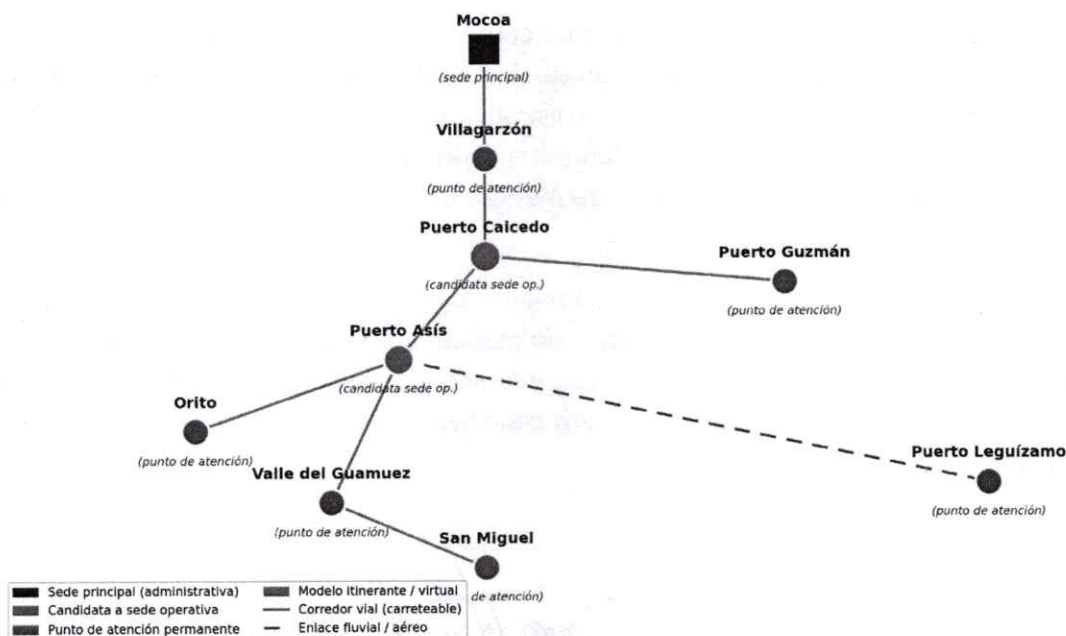


Tabla de cobertura por municipio

Municipio	Cobertura actual	Cobertura propuesta
Mocoa	Sede Administrativa Principal	Sede principal (administrativa) — sin cambios
Villagarzón	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (en traslado obligatorio)	Punto de atención (trámites residuales); organismo municipal Categoría A asume la mayoría de trámites
Puerto Caicedo	Cobertura no hay DATT	Candidata a sede operativa — posición estratégica de confluencia vial (corredor Mocoa- Villagarzón–Puerto Asís-San Miguel y ramal hacia Puerto Guzmán)
Puerto Guzmán	Cobertura no hay DATT	Punto de atención itinerante
Puerto Asís	Cobertura no hay DATT	Punto de atención itinerante
Valle del Guamuez	Cobertura no hay DATT	Punto de atención itinerante



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Municipio	Cobertura actual	Cobertura propuesta
Orito	Cobertura no hay DATT	Punto de atención itinerante
San Miguel	Cobertura no hay DATT	Punto de atención itinerante
Puerto Leguizamó	Sin cobertura permanente (municipio de acceso fluvial/aéreo, sin conexión carretable directa con la red departamental)	Punto de atención — jornadas periódicas coordinadas por vía fluvial o aérea desde Puerto Asís trasladando a Puerto Leguizamó.

Puerto Leguizamó presenta una condición de conectividad distinta a la de los demás municipios de la subregión, al carecer de acceso carretable directo con el resto de la red departamental; su articulación con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Putumayo se propone a través de Puerto Asís, mediante transporte fluvial por el río Putumayo o transporte aéreo, lo que deberá tenerse en cuenta de manera diferenciada en el estudio de costos y en la periodicidad de las jornadas de atención.

La configuración final de la red (sede operativa, puntos de atención y modelos de atención itinerante o virtual) deberá quedar establecida mediante decreto motivado del Gobernador, con fundamento en los estudios técnico, jurídico y financiero exigidos por el artículo 5 del proyecto de ordenanza, y no queda fijada de manera definitiva en el presente anexo, que tiene carácter orientador.

NELSON IVÁN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo

Elaboró:	Liliana del Pilar Portilla V,	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Revisó:	Alejandro Cerón Caicedo	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Aprobó:	Nelson Iván Riascos	Director DATT	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	



SSA – GTH – 2026 – 0811

San Miguel de Ágreda de Mocoa, 01 de julio 2026

Señor

NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte
Gobernación del Putumayo

Rolo
Ms. Alejandra C
Julio 01/2026
H: 11:21 Am

Referencia: Respuesta oficio SPD-DAT-2026-0920

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado en el oficio del asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a la planta de personal adscrita al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, debemos mencionar que la misma fue adoptada mediante Decreto 403 de 2022 y sus funciones fueron establecidas mediante el Decreto 404 de 2022, el cual modificó el Decreto 0232 de 2019 "Por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo.", lo que indica que la planta del DATT es global y flexible.

Sobre este sistema de planta de personal, la Corte Constitucional en sentencia C-447 de 1996 expuso:

"El sistema de planta global... no implica como lo sostiene la demandante que la planta de personal no sea fija, lo que ocurre es que se agrupan los empleos de acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidos por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo(...)"

La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Preocupa a la actora -con plausible interés- que a un funcionario público lo puedan trasladar a otra dependencia a desempeñar funciones que desconoce. Sin embargo, ello no es así, pues la flexibilidad de la planta de personal no se predica de la función asignada al empleo sino del número de funcionarios que pueden cumplirla, pues, siguiendo el ejemplo anotado, si se trata del cargo de "Técnico en ingresos públicos" su función siempre será la misma, sin interesar la dependencia a la cual pertenezca. Los artículos demandados en ningún momento facultan a obrar de manera distinta. (...)"



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho. (...)" (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto, así como lo ha reiterado el DAFP; cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre y cuando no implique condiciones menos favorables para el empleado; es necesario hacer énfasis en que la reubicación no afecta los derechos de carrera administrativa del servidor público.

Así las cosas, para efectos de atender el requerimiento se deben realizar dos precisiones o conclusiones:

1. Es administrativa y jurídicamente viable realizar los movimientos de personal que el representante legal de la entidad estime pertinentes.
2. Al realizar traslados o reubicaciones del personal existente en servicio activo, no se genera afectaciones presupuestales o incrementos en el valor de la nómina.

De esta manera se atiende de fondo su solicitud y estaremos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicios Administrativos

Elaboró	César Fernando Pulido Montenegro	Profesional Especializado (e)	Oficina Gestión Humana
---------	----------------------------------	-------------------------------	------------------------



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO
DATT**

CERTIFICACIÓN

NO GENERACIÓN DE IMPACTO FISCAL

PROYECTO DE ORDENANZA No. ____ DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA REORGANIZAR LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, y en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, procede a expedir la presente certificación con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 dispone que todo proyecto de ordenanza que ordene gasto o conceda beneficios tributarios deberá señalar de manera expresa el impacto fiscal de la respectiva medida y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

SEGUNDA. Que el Proyecto de Ordenanza de la referencia tiene por objeto otorgar facultades pro tempore al Gobernador del Departamento del Putumayo para reorganizar administrativa y operativamente el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, con el fin de reubicar su oficina actualmente localizada en el municipio de Villagarzón, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0005755 del 29 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte, así como, cuando los estudios técnicos correspondientes así lo determinen, crear, trasladar o poner en funcionamiento sedes operativas y puntos de atención adicionales.

TERCERA. Que las facultades conferidas mediante el proyecto de ordenanza son de naturaleza habilitante y no ordenan gasto público de manera directa, inmediata ni automática, en la medida en que cada decisión concreta de reubicación, creación, traslado o reorganización de sedes que llegare a adoptar el Gobernador en desarrollo de dichas facultades deberá contar, de manera previa, con el respectivo estudio técnico y financiero, el certificado de disponibilidad presupuestal cuando a ello hubiere lugar, y el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Departamental, conforme a lo señalado en los artículos 4, 5 y 6 del proyecto de ordenanza.

CUARTA. Que el proyecto de ordenanza expresamente limita el ejercicio de las facultades otorgadas, disponiendo que estas no podrán utilizarse para crear nuevos empleos permanentes ni modificar la planta de personal de la Dirección, ni comprometer vigencias futuras o recursos no apropiados, debiendo ajustarse en todo momento al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Plan Financiero del Departamento del Putumayo.



QUINTA. Que la reorganización institucional propuesta se orienta a la reasignación y optimización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos y de personal ya existentes en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, sin que ello implique, por sí mismo, un incremento permanente del gasto público departamental ni afectación al presupuesto vigente de la entidad.

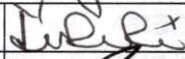
CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se otorgan facultades pro tempore al Gobernador del Departamento del Putumayo para reorganizar la red de prestación de servicios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo y se dictan otras disposiciones **NO GENERA IMPACTO FISCAL** para el Departamento del Putumayo, por cuanto no ordena gasto nuevo, no compromete vigencias futuras, no afecta el presupuesto departamental vigente, al tratarse de facultades de carácter habilitante cuyo ejercicio concreto quedará en todo caso condicionado a los estudios y conceptos previos de que trata el artículo 5 del referido proyecto de ordenanza.

La presente certificación se expide en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, para efectos de su incorporación como soporte del Proyecto de Ordenanza de la referencia, sin perjuicio de que, en desarrollo de las facultades otorgadas, los actos administrativos particulares que llegare a expedir el Gobernador del Departamento del Putumayo cuenten con su propio certificado de disponibilidad presupuestal y concepto de impacto fiscal, cuando a ello hubiere lugar.

Se expide la presente certificación en Mocoa, Putumayo, a los 21 días del mes de julio de 2026.


NELSON IVÁN RIASCOS
Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo

Elaboró:	Liliana del Pilar Portilla V,	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Revisó:	Alejandro Cerón Caicedo	Profesional de Apoyo	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	
Aprobó:	Nelson Iván Riascos	Director DATT	Secretaría de Planeación Departamental - DATT	